



Expediente 71/18, de 10 de octubre de 2018. Lugar de presentación de las proposiciones.

Clasificación de los informes: 11. Pliegos de cláusulas administrativas y pliegos de prescripciones técnicas. 11.2. Pliegos de cláusulas administrativas particulares. 16. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. 16.3. Presentación de proposiciones. 16.7. Otras cuestiones.

ANTECEDENTES

La Diputación Provincial de Alicante ha dirigido consulta a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en la que plantea si en el procedimiento abierto simplificado es posible admitir proposiciones presentadas en las Oficinas de Correos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la LCAP.

También nos plantea la Diputación si se debería indicar en los PCAP que las ofertas remitidas por correo u otra forma de presentación, en caso de ser recibidas en el registro indicado en el anuncio de licitación con posterioridad a la fecha y hora señalada como tope para el plazo de presentación de proposiciones, se considerarán presentadas fuera de plazo y, por tanto, no serán admitidas a la licitación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Ambas consultas han de resolverse conforme al criterio expuesto por el legislador en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como se indica en la consulta, esta norma establece en el artículo 159.4 c) que las proposiciones de los licitadores en el seno del procedimiento abierto simplificado deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. Esta regla debe calificarse, atendiendo a su tenor claramente categórico, como una obligación imperativa para el



licitador, quien está obligado a presentar la documentación constitutiva de su proposición en el registro designado en el anuncio.

Es importante destacar que, como ya expusimos en nuestros informes 1 y 2 de 2018, la tramitación electrónica constituye la regla general en los procedimientos de selección del contratista al amparo de lo dispuesto en las DA 15ª y 16ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Esta regla es igualmente aplicable al procedimiento abierto simplificado, con mayor razón aun si tenemos en consideración que la celeridad es un elemento central de su justificación, y que está ínsita en su propia naturaleza. En consecuencia, en la mayoría de los casos, esto es, cuando no concurra una excepción legal, el procedimiento será electrónico y la proposición se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación que la entidad contratante ponga a disposición de los licitadores. Únicamente cuando concurra alguna excepción legal, en los casos del apartado 3º Y 4º de la DA 15ª, cabrá la presentación de documentación física, presentación que necesariamente habrá de realizarse en el registro que se haya reseñado en el pliego.

Esta obligación tajante que establece la ley en el procedimiento abierto simplificado supone que la presentación de la documentación por correo en un lugar diferente del registro definido en los pliegos no pueda producir el efecto buscado por el licitador, que obviamente es tener por realizada la proposición respecto de la entidad pública contratante. Como ya expusimos en nuestro informe 28/2018, de 2 de julio:

“La norma que se cita en la consulta tiene carácter claramente imperativo y no dispositivo. Su contravención supone su incumplimiento con los efectos que alianza cualquier incumplimiento de una norma legal imperativa, en este caso, la exclusión del licitador que la haya vulnerado. En cualquier caso, sí parece recomendable que en los pliegos se recuerde esta obligación legal, elevándola con ello a la categoría de obligación contractual.

Indudablemente lo que proscribe el precepto es la llegada extemporánea de la proposición al Registro indicado en el anuncio, de modo que el camino que haya seguido dicha proposición con anterioridad a que finalizase el plazo es indiferente a los efectos de entender cumplida esta condición. Por esta razón, en el supuesto de que la proposición se presentase ante otro Registro



y éste la remitiese en plazo al Registro designado en el anuncio debería admitirse la proposición del licitador.”

En el precitado informe ya dábamos contestación a la cuestión de la presentación de la documentación física (en los casos en que es admisible) en otro registro y recordábamos que lo que no permite el precepto es que la documentación no esté disponible en el registro indicado en el anuncio de licitación en el momento en que termine el plazo de presentación de las proposiciones. El establecimiento de una obligación contractual específica, si bien no añade nada a la obligación legal, que es de por sí suficientemente enérgica y eficaz a todos los efectos, contribuye a ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica tanto a la entidad pública contratante como al licitador. De este modo, sí parece oportuno, como ya expusimos en nuestro precedente informe, que se haga constar en los pliegos esta obligación de manera expresa.

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

CONCLUSIONES

1. La presentación de la documentación física correspondiente a las proposiciones de los licitadores, en los casos en que sea posible conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá hacerse necesariamente en el registro establecido en el anuncio de la licitación y sólo será eficaz si se realiza ante este registro antes de la finalización del plazo de presentación establecido.
2. Parece recomendable incluir en los pliegos esta obligación contractual específica y las consecuencias de su no atención.